

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del catorce de agosto de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-693/2020, SUP-JDC-1332/2020, SUP-JDC-1377/2020, SUP-JDC-1619/2020, SUP-JDC-1621/2020, SUP-JDC-1629/2020, SUP-JDC-1652/2020, SUP-JDC-1659/2020, SUP-JDC-1660/2020, SUP-JDC-1661/2020, SUP-JDC-1662/2020, SUP-JDC-1664/2020, SUP-JDC-1665/2020, SUP-JDC-1666/2020 y SUP-JDC-1687/2020**, los juicios electorales **SUP-JE-19/2020 y SUP-JE-55/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-14/2020, SUP-RAP-15/2020, SUP-RAP-16/2020, SUP-RAP-19/2020, SUP-RAP-20/2020, SUP-RAP-27/2020,**

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

SUP-RAP-35/2020, SUP-RAP-41/2020, SUP-RAP-42/2020, SUP-RAP-44/2020 y SUP-RAP-45/2020, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-56/2020, SUP-REC-69/2020, SUP-REC-79/2020, SUP-REC-88/2020, SUP-REC-92/2020, SUP-REC-93/2020, SUP-REC-94/2020, SUP-REC-105/2020, SUP-REC-108/2020, SUP-REC-111/2020, SUP-REC-112/2020, SUP-REC-116/2020, SUP-REC-117/2020, SUP-REC-123/2020, SUP-REC-124/2020, SUP-REC-126/2020, SUP-REC-127/2020, SUP-REC-128/2020, SUP-REC-129/2020, SUP-REC-132/2020, SUP-REC-133/2020, SUP-REC-134/2020, SUP-REC-140/2020, SUP-REC-142/2020, SUP-REC-145/2020 y SUP-REC-147/2020.**

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los recursos **SUP-REC-79/2020 y SUP-REC-105/2020**, los cuales determinaron que fueran materia de discusión en posterior sesión pública por videoconferencia.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1733/2020 y SUP-REC-68/2020**, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-93/2020, SUP-AG-144/2020, SUP-AG-149/2020, SUP-AG-150/2020, SUP-JDC-1670/2020, SUP-JDC-1671/2020, SUP-JDC-1672/2020, SUP-JDC-1673/2020, SUP-JDC-1674/2020, SUP-JDC-1675/2020, SUP-JDC-1680/2020, SUP-JDC-1681/2020, SUP-JDC-1682/2020, SUP-JDC-1683/2020, SUP-JDC-1685/2020, SUP-JDC-1686/2020, SUP-JDC-1688/2020 al SUP-JDC-1692/2020, SUP-JDC-1695/2020 al SUP-JDC-1729/2020, SUP-JDC-1736/2020 y SUP-JDC-1737/2020**, así como las propuestas relativas a las opiniones **SUP-OP-9/2020, SUP-OP-10/2020, SUP-OP-11/2020, SUP-OP-12/2020 y SUP-OP-13/2020**, solicitadas por las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández y José Fernando Franco González Salas, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 157/2020, 140/2020 y su acumulada 145/2020, 146/2020 y sus acumuladas 149/2020 y 151/2020, así como 158/2020 y sus acumuladas 159/2020 y 161/2020, respectivamente.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción de los expedientes **SUP-AG-149/2020**, **SUP-AG-150/2020**, **SUP-JDC-1672/2020**, **SUP-JDC-1673/2020**, **SUP-JDC-1674/2020**, **SUP-JDC-1675/2020**, **SUP-JDC-1683/2020**, **SUP-JDC-1688/2020** al **SUP-JDC-1692/2020**, **SUP-JDC-1695/2020** al **SUP-JDC-1729/2020**, **SUP-JDC-1736/2020** y **SUP-JDC-1737/2020**, los cuales determinaron que fueran materia de análisis en posterior sesión privada por videoconferencia.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-93/2020**, **SUP-JDC-1671/2020** y **SUP-REC-68/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-93/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite como medio de impugnación al escrito del promovente.

SEGUNDO. Remítase el escrito de petición y las constancias del expediente que se actúa al Instituto Nacional Electoral.

SUP-JDC-1671/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente conocer del juicio ciudadano mediante salto de instancia.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda al órgano de justicia, para que resuelva conforme a Derecho.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y copia certificada de la totalidad de las constancias del presente asunto, que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir los expedientes al órgano de justicia.

SUP-REC-68/2020 Incidente de Solicitud de Medidas de Protección

ÚNICO. Se emiten medidas de protección a favor de los promoventes en los términos establecidos en la presente sentencia incidental.

Acto seguido, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en el juicio **SUP-JDC-1733/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1733/2020 Incidente Innominado

ÚNICO. Son improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios **SUP-JDC-1680/2020**, **SUP-JDC-1681/2020** y **SUP-JDC-1682/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1680/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos en los términos precisados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** los medios de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-144/2020**, **SUP-JDC-1670/2020**, **SUP-JDC-1685/2020** y **SUP-JDC-1686/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1670/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía identificado con el número SUP-JDC-1670/2020.

SEGUNDO. No procede dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al escrito presentado por el compareciente, identificado en el SUP-AG-144/2020.

TERCERO. Se reencauzan las demandas del juicio ciudadano y del asunto general al procedimiento administrativo de la competencia del Consejo General del INE.

CUARTO. Previas las anotaciones respectivas y de las copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias de los expedientes al rubro identificados, envíese los asuntos al Consejo General del INE.

SUP-JDC-1685/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en Ciudad de México, es el órgano formalmente competente para conocer y resolver de las demandas que dieron origen al presente juicio.

SEGUNDO. Se acumula el expediente SUP-JDC-1686/2020 al juicio ciudadano con la clave SUP-JDC-1685/2020. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos de Acuerdo al expediente acumulado.

TERCERO. Son improcedentes los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se reencauzan los medios de impugnación en que se actúan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que deberán remitirse todas las constancias de los expedientes a esa Comisión.

Sometidos a votación, el proyecto del juicio **SUP-JDC-1671/2020** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, y con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón quienes emiten voto particular, porque consideran que el asunto debió reencauzarse a la Sala Regional Ciudad de México por ser la sala competente para determinar la procedencia de la solicitud de salto de instancia que plantea el actor.

De igual forma, el proyecto de los juicios **SUP-JDC-1685/2020 y acumulado** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, y con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón quienes emiten voto particular, al considerar que el asunto debió reencauzarse a la Sala Regional Ciudad de México por ser la sala competente para determinar la procedencia de la solicitud de salto de instancia que plantea el actor.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se sometieron a consideración del pleno los proyectos relativos a las opiniones **SUP-OP-9/2020, SUP-OP-10/2020, SUP-OP-11/2020, SUP-OP-12/2020 y SUP-OP-13/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir las opiniones correspondientes en los siguientes términos:

SUP-OP-9/2020

PRIMERO. No se emite opinión especializada respecto de los conceptos de invalidez relacionados con la reducción presupuestal ya que exceden del ámbito del derecho electoral.

SEGUNDO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opina que el Decreto 202, por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es constitucional.

SUP-OP-10/2020

PRIMERA. No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo, con la inconstitucionalidad del artículo 4, fracción XXV bis, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, exclusivamente por lo que hace a su observancia en relación con los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho de la gubernatura electa y en la integración de los organismos autónomos que deben ser nombrados por la legislatura electa, así como con el artículo 33 del mencionado ordenamiento. Lo anterior porque son cuestiones que no están comprendidas en la materia electoral.

SEGUNDA. Los artículos 4, fracciones XXV bis y XXVII, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 59, 222, fracción IV, 234, párrafo tercero, 238, 257, 262, fracción II, y 302, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son inconstitucionales.

TERCERA. Los artículos 4, fracción XXVIII, 234, 100, fracción VII, 101, fracciones II y XVII, 110, fracciones LXXI y LXXII, 133, fracciones I, II, VI y VII, 148, fracciones IV, XI y XII, 149, fracción III, 152, 153, 156, fracción XIII, 157, fracciones II, III, VIII y IX, 181, fracción V, 184, fracción IV, 186, fracción VII, 190, 194, 210, 223, 261, 262, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son constitucionales.

CUARTA. Se actualiza una omisión legislativa de carácter relativo porque no se contempla una acción afirmativa u otro tipo de medida orientada a garantizar que el principio de paridad de género trascienda a la integración de los órganos de elección popular, específicamente del Congreso local y de los ayuntamientos de la entidad federativa.

QUINTA. No se actualiza una omisión legislativa de carácter relativo por la falta de una regla que exija una alternancia entre los géneros respecto al encabezamiento de las listas de candidaturas de representación proporcional por cada proceso electoral.

SUP-OP-11/2020 y SUP-OP-12/2020 acumuladas

PRIMERO. No se emite opinión en relación con los conceptos de violación vinculados con la violación al principio de irretroactividad y al proceso legislativo, dado que no corresponden a la clasificación de normas generales en materia electoral para efectos de la acción de inconstitucionalidad. En esa medida, tampoco se emite opinión en relación con la supuesta omisión legislativa relativa, en la medida que está íntima y directamente vinculada con la violación al principio de irretroactividad.

SEGUNDO. Se consideran constitucionales los preceptos cuya invalidez reclama el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-OP-13/2020

PRIMERO. Esta Sala Superior opina que son inconstitucionales los artículos 25, párrafo 6, fracciones I y II; 29, párrafo 7, segundo párrafo; 52, párrafos 7 y 12; 54, párrafo 1 y, 168, párrafo 12, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 38, párrafo 2, apartados A y B, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que es constitucional el artículo 51, párrafo 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con veinte minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma:25/08/2020 02:42:05 p. m.

Hash:✔2RpjrjwLB5cioWuQeT7PM4FXxdOODVLYPRvX4BgzVIc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma:25/08/2020 10:51:33 a. m.

Hash:✔XLxftMHS4Z3UMTQfO0uQZVCFTDOuypFxn9qP9d/bDw=